

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 25 de Marzo del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000106-2019-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000293-2018-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la organización política *Movimiento Independiente Surge Amazonas*; el escrito de apelación presentado por el ciudadano Edgar Enrique Rodas Huertas, en su calidad de personero legal de dicho movimiento regional; así como el Informe N° 000112-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000293-2018-JN/ONPE, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Jefatura Nacional dispuso sancionar al movimiento regional 'Movimiento Independiente Surge Amazonas' con una multa de veintitrés y 25/100 Unidades Impositivas Tributarias (23.25 UIT) por no presentar su información financiera anual correspondiente al ejercicio anual 2017, en el plazo previsto en el numeral 3) del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, infracción tipificada como grave en el numeral 3 del literal b) del artículo 36 de la referida norma;

Resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, igualmente el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le otorga la competencia de administrar justicia en instancia final en materia electoral; en esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 26533, "Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final los recursos contra las resoluciones del ONPE y el RENIEC", señala que resuelve en instancia final y definitiva el recurso que se interponga contra las resoluciones que expida la ONPE en asuntos electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares;

Conforme al artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, las organizaciones políticas pueden impugnar la resolución de sanción de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo cual se condice con el artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por tanto, al impugnarse las resoluciones de sanción –emitidas en el marco de los procedimientos administrativos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la LOP– ante el Jurado Nacional de Elecciones, se denota que el legislador considera que las mismas versan sobre materia electoral, y, por ende, agotan la vía administrativa en la ONPE;

En ese sentido, el artículo 36-A de la LOP dispone que "Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación";

Sobre el particular, se verifica, que los Oficios N° 001900-2018-SG/ONPE, N° 001901-2018-SG/ONPE y N° 01902-SG/ONPE, dirigidos al tesorero, personero legal y representante legal de la organización política, respectivamente, fueron notificados en el Jr. Cápac Malku N° 115- San Luis, en el distrito de Bagua Grande, provincia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **IGUSRFK**



Utcubamba, departamento de Amazonas y recibidos por la ciudadana Elizabeth Frias Aguilar, el 13 de diciembre de 2018;

Ahora bien, el personero legal de la citada organización política, en su escrito de apelación, manifiesta que la dirección a la que se dirigieron los oficios citados en el considerando precedente no resulta ser su domicilio legal. A razón de ello, mediante Oficio N° 000571-2019-SG/ONPE la Secretaría General solicitó información sobre el domicilio legal del movimiento regional *Movimiento Independiente Surge Amazonas* ante la Dirección de Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, la que remitió el Oficio N° 507-2019-DNROP/JNE, en el que se confirma que la dirección a la que dirigieron los oficios de notificación resultaba ajena a la citada organización. Por ende, no existe un documento de fecha cierta que precise cuándo fue notificada la resolución materia de apelación;

Sobre esa base, y en aplicación del principio de presunción de veracidad¹, se asume que lo afirmado por el personero legal en su escrito de apelación responde a la verdad de los hechos. Es decir, se da por cierto que la organización política tomó conocimiento de la resolución objeto de apelación el 01 de marzo de 2019; fecha desde la cual se debe computar el plazo para la interposición del recurso de apelación.

Dada la situación descrita, se verifica que la resolución en cuestión versa sobre materia electoral y pone fin al procedimiento administrativo en la ONPE, y que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal respectivo. Por tanto, resulta necesario remitir al Jurado Nacional de Elecciones los antecedentes del recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el ciudadano Edgar Enrique Rodas Huertas, en su calidad de personero legal de la organización política *Movimiento Independiente Surge Amazonas*, contra la Resolución Jefatural N° 000293-2018-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política *Movimiento Independiente Surge Amazonas* y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV Principios del procedimiento administrativo (...)



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/jcm/gec/mgh

